



Resolución Gerencial Regional N.º 0309

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **22 DIC. 2014**

VISTO, el Expediente Administrativos N° 01113-2014, que contiene la Denuncia Administrativa formulado por Doña **ANDREA ANGELICA DONAYRE REVATTA**, contra el Director Regional de Educación Prof. **RUBEN VELASQUEZ SERNA**, y **OTROS**, por Abuso de Autoridad y Otros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 01113 de fecha 17 de Febrero del 2014, Doña **Andrea Angélica DONAYRE REVATTA**, formula denuncia administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, Prof. **RUBEN VELASQUEZ SERNA**, por Abuso de Autoridad, Incumplimiento de los Debes de Función, Prevaricato y Usurpación de Funciones, y contra los siguientes Funcionarios de la DREI: **Sr. MARTIN PACHECO VARA**, Asesor del Director Regional de Educación de Ica, **Sr. ULISES WILSON ASTOCAZA SUAREZ**, Coordinador del Comité de Reclamos y Denuncias (CADER), **PEDRO CORDOVA VEGA**, Jefe de la Oficina de Personal de la DREI, y **GINA DENISSE MEZA HERNANDEZ**, Especialista de Educación Inicial de la DREI.

Que, para mejor resolver la presente denuncia administrativa, se le corrió traslado de la denuncia en forma reiterativa al Director Regional de Educación de Ica, Prof. **RUBEN VELASQUEZ SERNA** y a los Funcionarios: **Sr. MARTIN PACHECO VARA**, Asesor del Director Regional de Educación de Ica, **Sr. ULISES WILSON ASTOCAZA SUAREZ**, Coordinador del Comité de Reclamos de Denuncias (CADER), Prof. **PEDRO CORDOVA VEGA**, Jefe de la Oficina de Personal de la DREI, y **GINA DENISSE MEZA HERNANDEZ**, Especialista de Educación Inicial de la DREI, para que se sirvan remitir los informes correspondientes dentro del término de ley. Informes que fueron remitidos con los documentos de la referencia.

Que, la pretensión del recurrente al amparo de lo establecido en el Art. 105° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" formula Denuncia administrativa al Prof. **RUBEN VELASQUEZ SERNA**, Director Regional de Educación de Ica, y los siguientes Funcionarios: Don **ULISIS WILSON ASTOCAZA SUAREZ**, Coordinador del CADER, Don **MARTIN PACHECO VARA**, Asesor del Director Regional de Educación de Ica, Don **PEDRO CORDOVA VEGA**, Jefe de la Oficina de Personal de la DREI, y Doña **GINA DENISSE MEZA HERNANDEZ**, Especialista de Educación Inicial de la Dirección Regional de Educación de Ica, por Abuso de Autoridad, Incumplimiento de los Debes de Función, Prevaricato y Usurpación de Funciones, a quienes se les deberá aplicar una exhaustiva investigación a fin de establecer las debidas responsabilidades y las sanciones pertinentes.

Que, realizado el estudio y análisis del caso materia de la presente, se ha tomado conocimiento que a la fecha existe abierta una investigación Preliminar en Sede Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica ((NCP), con el Caso N° 2106014501-2014-1404-0, como consecuencia de la denuncia presentada por Doña **ANDREA ANGELICA DONAYRE REVATTA** contra el Prof. **RUBEN VELASQUEZ SERNA**, Director Regional de Educación de Ica, y los siguientes Funcionarios: Don **ULISIS WILSON ASTOCAZA SUAREZ**, Coordinador del CADER, Don **MARTIN PACHECO VARA**, Asesor del Director Regional de Educación de Ica, Don **PEDRO CORDOVA VEGA**, Jefe de la Oficina de Personal de la DREI, y Doña **GINA DENISSE MEZA HERNANDEZ**, por Abuso de Autoridad, Incumplimiento de los Debes de Función, Prevaricato y Usurpación de Funciones.

Que, considerando que en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, quien con igual fundamento, hechos y personas vienen efectuando las investigaciones del caso, por lo que estaríamos frente al principio **NON BIS IN IDEM** (Art. 230, núm. 10 de la Ley N° 27444) por lo que resulta necesario se disponga la suspensión en su tratamiento en esta instancia hasta los resultados de las acciones antes indicadas, todo ello en aplicación accesoria de lo señalado en el Art. IV del Título Preliminar del Código Civil que establece la Aplicación Analógica o extensiva de la Ley, lo que para el caso corresponde el Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala "lo que para el caso corresponde el Art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "Cuestión contenciosa en procedimientos administrativos. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso". así como del Artículo 64° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece: "**Conflicto con la función jurisdiccional** 64.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se



está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación, sobre las actuaciones realizadas. 64.2. Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la Resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio”

Que, el principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que también se aplica en el ámbito del derecho administrativo, razón por la cual siendo necesario el pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el fondo de la controversia del asunto que se tramita ante esta instancia administrativa, y a los efectos de evitar emitir un pronunciamiento antijurídico es procedente declarar la suspensión de la tramitación de la denuncia administrativa presentado por Doña ANDREA ANGELICA DONAYRE REVATTA, contra el Director Regional de Educación de Ica. Prof. RUBEN VELASQUEZ SERNA, y OTROS, por Abuso de Autoridad, Incumplimiento de Deberes de Función, Prevaricato y Usurpación de Funciones, hasta los resultados del proceso Investigatorio de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, y/o del órgano Jurisdiccional de ser el caso.

Estando al Informe Legal N° 1182-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° --2011-GORE-ICSA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR, la suspensión del tratamiento de la Denuncia Administrativa formulada por Doña ANDREA ANGELICA DONAYRE REVATTA, contra el Director Regional de Educación de Ica, Prof. RUBEN VELASQUEZ SERNA, y OTROS, por Abuso de Autoridad y Otros, a instancias de los resultados del Proceso Investigatorio en proceso por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica y/o del Órgano Jurisdiccional de ser el caso, en merito de los fundamentos descritos en los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 22 de Diciembre 2014
Oficio N° 2414-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE
N° 0309-2014 de fecha 22-12-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
SR. JAIMÉ LEONARDO ROSA ROCHA
GERENTE REGIONAL

